

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 163

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 16 de marzo de 2007

Advertencia de Ilegalidad.

**Recurso de Apelación
Promoción y Sustentación.**

El Licenciado Roy Arosemena Calvo en representación de la **Unión de Prácticos del Canal de Panamá**, para que la Sala Tercera se pronuncie sobre la legalidad de la Sección 6.19 del Manual de Operaciones de la **Autoridad del Canal de Panamá**, y la Sección 6.20 del Manual de Prácticos del Canal de Panamá.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con fundamento en el artículo 109 del Código Judicial para promover y sustentar Recurso de Apelación contra la providencia visible a foja 28, por la cual se admite la Advertencia de Ilegalidad descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración se fundamenta en que la Advertencia de Ilegalidad presentada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia es improcedente, porque la denuncia de la que emerge fue interpuesta de manera extemporánea.

En efecto el Licenciado Roy Arosemena Calvo, en representación de la Unión de Prácticos del Canal de Panamá, **presentó formal denuncia por práctica laboral desleal contra la Autoridad del Canal de Panamá el 30 de junio de 2003** ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, tal como lo acepta la apoderada especial de la

Autoridad del Canal de Panamá a foja 58 del expediente judicial.

El **hecho denunciado** consiste en que la Autoridad del Canal de Panamá **el día 7 de marzo de 2002** procedió a grabar (sin consentimiento) la llamada que el práctico, Capitán José Antonio Calvo Jalil, efectuó desde su teléfono celular privado cuando conversó con el Capitán del Puerto de Cristóbal, para informarle del accidente relacionado con la nave "Diana Z" en el área de fondeadero del Lago Gatún del Canal de Panamá, (cfr. fojas 47 y 48 del expediente judicial).

Según lo indicado por el Licenciado Roy Arosemena Calvo en la Querrela que se tramitó en el Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, el día **17 de abril de 2002** se llevó a cabo una audiencia administrativa en la Autoridad del Canal de Panamá, en la que los señores Arcelio Hartley, Ricardo Varela y Chet Lavalas pusieron en conocimiento de su representado, el Capitán José Antonio Calvo Jalil, que la conversación telefónica que efectuó el día del accidente a la Capitanía del Puerto de Cristóbal, fue grabada sin su consentimiento ni autorización, (cfr. foja 48 del expediente judicial).

El artículo 5 del Acuerdo Núm. 2 del 29 de febrero de 2000, señala que el término para presentar denuncias por prácticas laborales desleales es de 180 días calendarios contados a partir de la fecha en que se produjo el hecho denunciado. Cuando la parte actora no tuvo conocimiento del hecho alegado, por razón de ocultamiento deliberado o no del

mismo, el término comenzará a correr a partir de la fecha en que tuvo dicho conocimiento, (cfr. foja 41 del expediente judicial).

Desde el día **17 de abril de 2002** cuando se tuvo conocimiento del hecho, hasta el día **30 de junio de 2003** cuando se presentó la denuncia por prácticas laborales desleales, ha transcurrido en exceso el término de 180 días al que se refiere el artículo 5 del Acuerdo Núm. 2 del 29 de febrero de 2000.

Lo anterior demuestra que la denuncia presentada por el Licenciado Roy Arosemena Calvo ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, es extemporánea.

La Advertencia de Ilegalidad depende de la preexistencia de la denuncia presentada dentro del proceso por prácticas laborales desleales. Al ser la última extemporánea, la primera resulta improcedente.

Por lo expuesto este Despacho solicita que se **REVOQUE** la providencia del 12 de julio de 2005 (foja 28 del expediente judicial), que admite la Advertencia de Ilegalidad y en su lugar **NO SE ADMITA** la misma.

Del Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a. i.

OC/11/5/iv/mcs